

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular con medidas previas de la referencia. Informando que el CURADOR AD LITEM del demandado **EDILBERTO CALDERON ZUÑIGA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.704.188, dentro del término del traslado propuso excepciones de mérito. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 N° 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 330
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2019-00079-00

NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que el CURADOR AD LITEM de la parte demandada, oportunamente formula las excepciones de mérito que denomino como INDEBIDA INTEGRACION DEL TITULO, PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION y la GENERICA O INNOMINADA; el despacho conforme a lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, dará traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del CURADOR AD LITEM.

SEGUNDO: CORRASE traslado a la parte ejecutante, del escrito que contiene las excepciones de mérito de Cobro de lo no debido, Pago total de la Obligación con respecto a la cuota alimentaria y vestuario y la innominada, por el término de diez (10) días, a fin de que solicite las pruebas relacionadas con los hechos en que se fundan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ